Ley No. 870, que concede pensión del Estado al Sr. Roberto Martínez

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY NO. 870

CONSIDERANDO: Que el señor ROBERTO MARTINEZ, ha prestado servicios en la CAMARA DE DIPUTADOS durante un período ininterrumpido de más de 30 años, desempeñando diversos CARGOS, en cuyo ejercicio ha demostrado encomiables condiciones de consagración, honestidad, puntualidad y obediencia, así como la virtud de un carácter afable y una extraordinaria capacidad de trabajo, cualidades que lo hacen acreedor a que su obra sea calificada de EJEMPLAR Y ALTAMENTE MERITORIA;

CONSIDERANDO: Que el señor ROBERTO MARTINEZ, está sufriendo de cansancio físico y otros quebrantos de salud que no le permiten rendir a plena capacidad las funciones de su cargo;

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de Julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.– Se concede una Pensión del Estado de RD$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO) mensuales, al señor ROBERTO MARTINEZ.

Artículo 2.– Dicha Pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

(FDOS.):

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Angel S. Méndez Féliz,
Secretario Ad-hoc

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER